



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO,
DECRETO DE PRUEBAS

Fecha	24 de agosto de 2021	Hora	9:30	a.m.	Audiencia No. 202
-------	----------------------	------	------	------	-------------------

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2018	00076
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo		
DATOS PARTE DEMANDANTE													
Nombres y apellidos						CARLOS DARÍO SEPÚLVEDA OSORIO							
Cédula de ciudadanía						71'599.757.							
DATOS APODERADA DEMANDANTE													
Nombres y apellidos						CARMEN ELENA ARANGO TORRES							
Tarjeta Profesional						149.238 del C. S. de la J.							
DATOS APODERADA COLPENSIONES													
Nombres y apellidos						HELLEN ANDREA GRAJALES RAVE							
Tarjeta Profesional						342.274 C. S. de la J.							
DATOS APODERADA DE PORVENIR S. A.													
Nombres y apellidos						MARÍA ELIZABETH ESPINEL PERLAZA							
Tarjeta Profesional						253.784 del C.S. de la J.							
DATOS APODERADA DE PROTECCION S. A.													
Nombres y apellidos						ANA MARÍA GIRALDO VALENCIA							
Tarjeta Profesional						271.459 del C.S. de la J.							

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA
Se reconoce personería al DR. SERGIO ALBERTO SUAZA QUINTERO abogado con T. P. 162.317 del CSJ y C.C. 15'456.826 para apoderar al demandante y en sustitución suya a la DRA. CARMEN ELENA ARANGO TORRES abogada con T. P. 149.238 del CSJ y C.C. 43'272.836, según documentos en tales sentidos enviados vía internet en tal sentido (archivos 43 y 45). A la DRA. ANA MARÍA GIRALDO VALENCIA C.C. No.1.036'926.124 y T.P. 271.459 del C.S de la J. para apoderar a PROTECCIÓN, según Escritura Pública 547 del año 2018 de la Notaría 14 de Medellín -archivo 47-. Al DR. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ C.C.No.79.985.203 de Bogotá T.P. No. 115.849 del C. S. de la J para apoderar a PORVENIR en razón a constar como abogado inscrito de la sociedad LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. a la que esta AFP otorgó poder por Escritura Pública 788 del año 2021

de la Notaría 18 de Bogotá y en sustitución suya a la **DRA. MARÍA ELIZABETH ESPINEL PERLAZA** C.C. No.1.032.402.381 y T.P. 253.784 del C.S de la J. (archivo 46). Y a la **DRA. HELLEN ANDREA GRAJALES RAVE** C.C 1.036'672.676 y T.P 342.274 del C.S. de la J. Para apoderar a **COLPENSIONES** en sustitución de la **DRA. VICTORIA ANGÉLICA FOLLECO ERASO**, quien ha suscrito memorial en tal sentido aportado vía internet en mayo 19 del año 2021 (archivo 44).

Artículos 73 y ss del CGP y 33, 34 y 145 del CPTSS.

Notifica en estrados.

ASISTENCIA A LA AUDIENCIA

Se deja constancia que a la audiencia asistieron el señor Carlos Darío Sepúlveda Osorio en calidad de demandante, la abogada Carmen Elena Arango Torres en calidad de apoderada de la parte demandante, la abogada Hellen Andrea Grajales Rave en calidad de apoderada de Colpensiones, la abogada María Elizabeth Espinel Perlaza en calidad de apoderado y representante legal de Porvenir S.A. y la abogada Ana María Giraldo Valencia en calidad de apoderada de Protección S.A.

CONCILIACIÓN

Se declara fracasada la posibilidad conciliatoria y precluida la etapa teniendo en cuenta la Certificación 259962018 de julio 23 del año 2018 (folios 229 y 230 o archivo 29 del expediente virtual consultable en el vínculo que se ha dado a cada parte).

Se precluye esta etapa. Decisión que se notifica en Estrados.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

PROTECCIÓN presentó la de falta de integración del contradictorio con PORVENIR y a ello se procedió por auto de junio 25 del año 2018 (folio 171) o archivo 18).

Las demás excepciones son de mérito o fondo serán resueltas en la sentencia.

Precluye esta etapa.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ETAPA DE SANEAMIENTO

No se ha evidenciado alguna irregularidad, deficiencia ni vicio que pueda generar nulidades o inhibiciones.

Se requiere a los apoderados de las partes para que se manifiesten sobre esta etapa del saneamiento. Sin pronunciamiento.

Precluye esta subetapa.

Notifica en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio consiste en determinar si existe ineficacia respecto del traslado realizado por CARLOS DARÍO SEPÚLVEDA OSORIO en noviembre 30 del año 1994 desde el RSPMPD

al RAIS a la AFP **COLPATRIA** y de la continuidad en ese régimen hasta la actualidad por traslado entre AFPs a la AFP **PROTECCIÓN** en enero 25 del año 1996. Si procede se deben definir las consecuencias, como serían si hay lugar a devolución al RSPMPD de saldos que se encuentren en cuenta de ahorro individual de la parte actora ante **PROTECCIÓN** y de aportes que se hayan hecho por el demandante o en su favor a las AFPs codemandadas **PORVENIR** y **PROTECCIÓN**, en términos generales de conformidad con el artículo 20 de la Ley 100 de 1993. Si hubo o no solución de continuidad en la afiliación de la parte demandante al RSPMPD.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

- Documental: folios 14 a 39, 42 a 44, 47 a 50 y 210 a 226 o archivos 3, 5, 7 y 27.
Testimonio: Se decreta a practicar en la persona de SANDRA LILIANA LOAIZA SEPÚLVEDA.
- Inspección judicial: No se decreta porque los documentos mencionados por el actor como a obtenerse mediante esa prueba constan en el expediente aportados por las partes.

PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

- Interrogatorio de parte a la parte.

PORVENIR

- Documental: Folios 184 a 191 y 246 a 253 o archivos 24 y 31.
- Interrogatorio de parte a la parte demandante con reconocimiento de firma y contenido sobre documentos.

PROTECCIÓN

- Documental: Folios 85, 128 a 170 o archivos 18 y 20.
- Testimonios: Se decreta a practicar en las personas de CATALINA ARANGO GAVIRIA, LISETH DANIELA AMAYA SALAZAR, TATIANA MONTOYA CARVAJAL, MARGARITA CÁRDENAS y LINA M. URIBE.
- Interrogatorio de parte a la parte demandante con reconocimiento de firma y contenido sobre documentos.

Termina etapa de decreto de pruebas.

Se precluye esta etapa. Decisión que se notifica en **Estrados**.

Cumplido el objeto de diligencia se cierra y se notifica en ESTRADO.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	24 de agosto de 2021	Hora	10:00	a.m.	
Sentencia No.	200	Sentencia primera instancia No.	084	Audiencia No.	203

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Las partes han aportado las pruebas documentales al intervenir con el escrito inicial y las contestaciones, están incorporadas al expediente, con lo cual se entienden practicadas.

INTERROGATORIO DE PARTE al demandante por **PORVENIR, PROTECCIÓN** y **COLPENSIONES**.

La parte demandante desiste de la prueba testimonial. Y también **PROTECCIÓN** desiste de prueba testimonial. Por estar decretada sin practicar se admite el desistimiento, de conformidad con los artículos 175 del CGP y 145 del CPTSS.

Notifica en estrados.

Notifica en estrados.

SE CLAUSURA ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Las partes hicieron uso de del derecho a formular alegatos de conclusión.

SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.

ETAPA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la ley,

F A L L A

PRIMERO: Se **DECLARA** la ineficacia del traslado que hizo CARLOS DARÍO SEPÚLVEDA OSORIO de cédula de ciudadanía 71'599.757 en noviembre 30 del año 1994 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP **COLPATRIA** (luego **HORIZONTE** hoy **PORVENIR**) y de la continuidad en ese régimen por traslado en enero 25 del año 1996 a **PROTECCIÓN** y hasta la actualidad y se **DISPONE** que la parte actora ha estado vinculada, sin solución de continuidad en el **RSPMPD** y se **CONDENA** a **COLPENSIONES** como actual administradora de ese régimen a tener a la parte demandante como su afiliada y a consolidar en la historia pensional de ella todo el tiempo servido o cotizado al SGP sólo en RSPMPD.

SEGUNDO: Se **CONDENA** a la codemandada **PROTECCIÓN** como actual administradora de los recursos pensionales de la parte actora a trasladar al **RSPMPD** todos los valores de la cuenta de ahorro individual de la parte actora que incluyan además de los aportes concretamente destinados a la CAI, los rendimientos. Y también se **CONDENA** a **PORVENIR (y como COLPATRIA y como HORIZONTE)** y a **PROTECCIÓN** a devolver los valores de los aportes pensionales que recibió de la parte accionante o en su favor destinados a todo concepto denominado cuotas o gastos de administración del artículo 20 de la Ley 100 de 1993 y se **CONDENA** a **COLPENSIONES** a recibir y/o a cobrar esos dineros.

TERCERO: Se **DECLARAN** como no probadas las excepciones de fondo propuestas por las codemandadas.

CUARTO: Se **CONDENA** a **PORVENIR** y a **PROTECCIÓN** en costas en favor de la demandante y como agencias en derecho en cada uno de los dos casos se **FIJA** el valor equivalente a 2 smmlv para el momento de liquidación de las costas.

No hay costas a cargo ni en favor de **COLPENSIONES**.

QUINTO: Se **ORDENA** enviar el expediente y la causa al Honorable Tribunal Superior de Medellín para que en la Sala De Decisión Laboral conozca del asunto en grado jurisdiccional de **CONSULTA** en favor de **COLPENSIONES LA NACIÓN**.

Procede recurso de apelación que debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con el artículo 66 del CPTSS (la sustentación oral estrictamente necesaria).

NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

En virtud del Artículo 66 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 10º de la Ley 1149 de 2007, toda vez que fue interpuesto y sustentado en debida forma el recurso de apelación por los apoderados de **PORVENIR, PROTECCIÓN** y **COLPENSIONES**, se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para que conozca del recurso interpuesto.

CONSULTA

X	En virtud del Artículo 69 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 14º de la Ley 1149 de 2007, toda vez que la sentencia es desfavorable a COLPENSIONES , se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para que conozca del proceso en el grado jurisdiccional de CONSULTA .
---	---

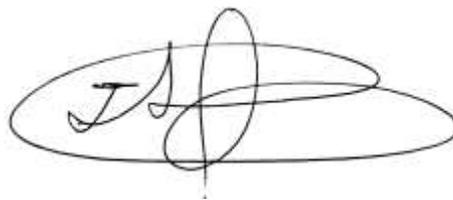
RADICADO N°. 2018 00076

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/q/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ebym1MAGSUNEksO2XC1ID-EBD4XJqW0Q0bLBA-yWvR3B2g?e=2SP9cj